



ESPAÑA

SC/MCH

MODELO DE UTILIDAD

ES

11	NUMERO	226.200
21	FECHA DE PRESENTACION	4-2-1977

Y

226.200

30	PRIORIDADES:	32	FECHA	33	PAIS
31	NUMERO	CADUCADO			

47	FECHA DE PUBLICIDAD	51	CLASIFICACION INTERNACIONAL
----	---------------------	----	-----------------------------

54	TITULO DE LA INVENCIÓN
FERULA PARA INMOVILIZAR ARTICULACIONES.	

71	SOLICITANTE (S)
D. FRANCISCO FERNANDEZ ESTEVE Y D. JOSE FERNANDEZ ESTEVE	

DOMICILIO DEL SOLICITANTE	
Salamanca 66 VALENCIA	

72	INVENTOR (ES)
----	---------------

73	TITULAR (ES)
----	--------------

74	REPRESENTANTE
D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU	

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
10 limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1.935).

1

La presente invención, según se expresa en el enunciado de esta memoria descriptiva, se refiere a una ferula para inmovilizar articulaciones, la cual ha sido concebida y realizada en orden a obtener un nuevo dispositivo para la inmovilización de articulaciones traumatizadas, el cual presenta notables y numerosas ventajas respecto a los sistemas que actualmente se utilizan para la inmovilización de articulaciones.

5

10

Generalmente, para inmovilizar una articulación traumatizada es necesario abarcar los segmentos proximal y distal de los huesos que componen la articulación, mediante la confección de un yeso o ferula de escayola, de tal modo que para los periodos de convalecencia, rehabilitación y readaptación, la inmovilización no debe ser continua (ergoterapia, masajes, onda corta, higiene, etc).

15

20

25

Es por ello que la ferula a que se refiere la presente invención constituye un dispositivo mecánico funcional que consiste en un material textil inelástico tal como fieltro, tela, tela engomada, etc, cuyo patrón es tal que se adapta a las articulaciones del tobillo, de la rodilla y de la muñeca, realizando un contacto total e inmovilizando, en una actitud anatómico-funcional, a la articulación dañada. Para mantener la aptitud correctora, el dispositivo en cuestión va dotado de unos flejes metálicos o plásticos con una forma preestablecida y funcional que puede ser cambiada por indicación médica.

30

De este modo, y con el dispositivo así constituido, este es fácilmente adaptable a la articulación a la que va destinada (tobillo, rodilla y muñeca) me-

1 diante sistemas de cierres universales, permitiendo la hi-
giene de los segmentos afectados y su rehabilitación (hidro
5 terapia, masaje, etc) por consiguiente, la pieza textil propiamente dicha comporta unas zonas armadas y determinadas
por los flejes que se asocian a la cara externa de la pro-
10 pia pieza textil, cuya asociación o unión se realiza por medio de unas bandas textiles sobrepuestas sobre el fleje o flejes y cosidas en todo su contorno a la citada pieza, con la particularidad de que los flejes pueden presentar una configuración plana o acodada para la perfecta adaptación de la ferula a la articulación que se pretende inmovilizar.

15 Para complementar la descripción que seguidamente se va a realizar y con objeto de ayudar a una mejor comprensión de las características del invento, se acompaña a la presente memoria descriptiva de un juego de planos cuyas figuras representan lo siguiente:

20 Figura 1ª.- Muestra una ferula realizada según la invención, la cual puede apreciarse que está extendida y comprende dos zonas dotadas de flejes así como los correspondientes cierres convencionales, apreciándose a su vez la ferula en posición de ser acoplada a la parte inferior de una muñeca.

25 Figura 2ª.- Muestra la ferula representada en la figura anterior acoplada a la muñeca, apreciándose la adaptación de los flejes a la configuración plana y arqueada sobre los que van dispuestos, así como los cierres constituidos por unas pequeñas tiras adhesivas.

30 A la vista de las mencionadas figuras, puede observarse la ferula propiamente dicha, la cual se

1 constituye a partir de una pieza de material textil e in-
elástico 1, tal como fieltro, tela, tela engomada, etc,
de tal modo que dicha pieza 1 presenta una configuración
para adaptarse perfectamente a las articulaciones del tobillo,
5 llo, rodilla y muñeca, habiéndose referenciado con 3 la
zona anatómica de adaptación correspondiente a una muñeca,
tal y como se representa en las figuras mencionadas 1ª y
2ª. Esta pieza de material textil e inelástico 1 va dotada
de unos elementos de cierre 2 constituídos por unas peque-
ñas tiras adhesivas, en tanto que en zonas convenientes se
10 han previsto unos flejes de armado 4 asociados a la cara
externa de la propia pieza 1, cuyos flejes quedan solidari-
zados mediante unas bandas textiles 5 sobrepuestas a ellos
y cosidas en todo su contorno 6 a la propia pieza textil e
15 inelástica 1.

Por otra parte, los aludidos flejes de ar-
mado 4 presentan una configuración plana o bien pueden es-
tar dotados de una curvatura o acodamientos 7 para la per-
fecta adaptación de la ferula a la articulación que se pre-
20 tenda inmovilizar.

De este modo, el dispositivo así constituí-
do es fácilmente adaptable a la articulación traumatizada,
bien sea del tobillo, de la rodilla o de la muñeca, a la
vez que permite la higiene de los segmentos afectados y su
25 rehabilitación, de tal modo que los flejes de armado 4
pueden ser fácilmente cambiados y sustituidos por otros
por indicación médica.

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
5 que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
10 en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
20 ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
25 ducta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

30 En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
guientes:

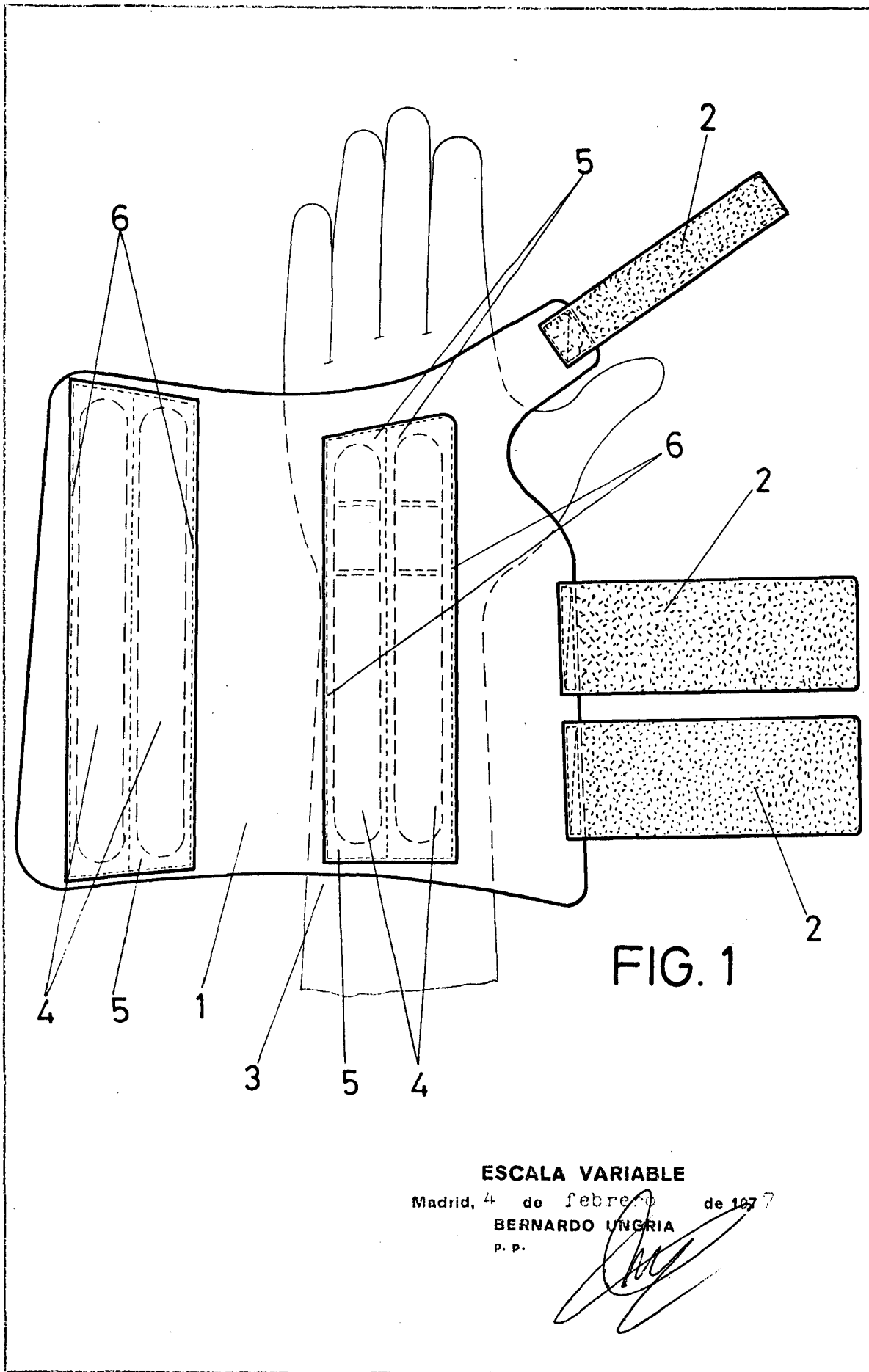


FIG. 1

ESCALA VARIABLE

Madrid, 4 de febrero de 1977

BERNARDO UNGRIA

P. P.

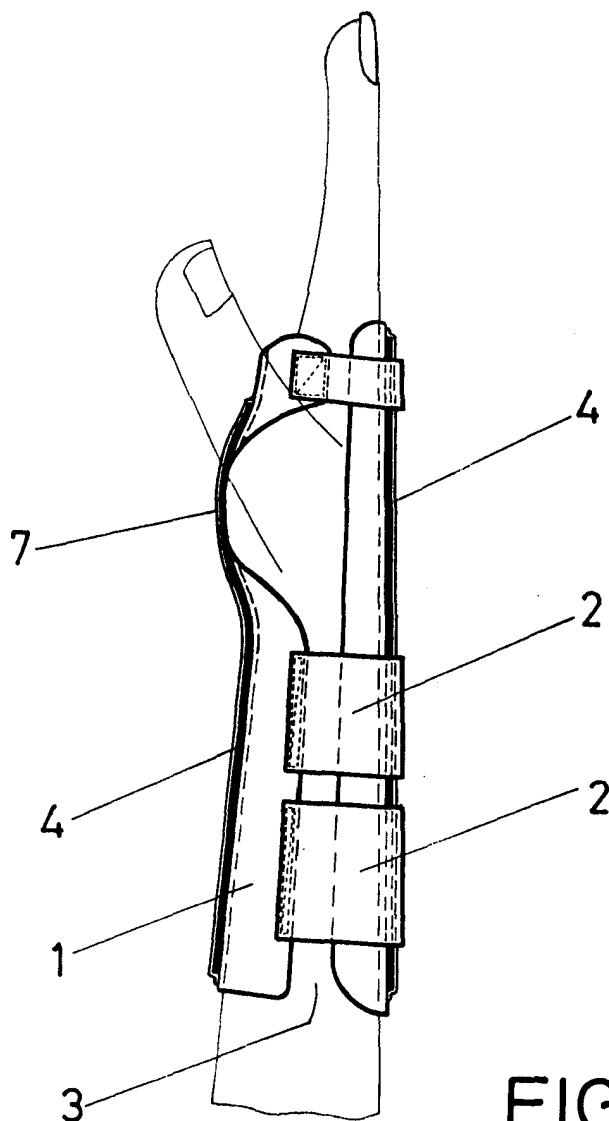


FIG. 2

ESCALA VARIABLE

Madrid, 4 de febrero de 1973

BERNARDO UNGRIA

P. P.